



Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya
Secretaria de Coordinació Provincial de Lleida

EXPEDIENTE GUBERNATIVO 035/2020

Ref.: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

ACUERDO DEL ILMO. SR. LUIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE LLEIDA.

Lleida, 15 de abril de 2020.

La Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, esto es, a nueva fase en el funcionamiento de Juzgados y Tribunales. Desde el punto de vista organizativo esta resolución establece, por un lado, el mantenimiento de los servicios esenciales en las condiciones de la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo, y por otro, la normal prestación de servicios no esenciales siempre que lo permitan los medios materiales.

En esta línea, el Consejo General del Poder Judicial en su nota informativa del día 13 de abril levanta las limitaciones a la presentación de escritos por medios telemáticos quedando suspendida su tramitación cuando ésta dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo salvo que se traten de actuaciones declaradas esenciales, en cuyo caso, no se verá afectada su tramitación por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales. Con ello, el CGPJ permite la **realización de actuaciones y servicios no esenciales** hasta el momento procesal que se inicie un plazo que deba ser suspendido según la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma.

A tal efecto, la posibilidad según la nota informativa del CGPJ de que los profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales) puedan, a partir de hoy, solicitar vía telemática (en Cataluña, será vía ejusticia.cat) para la realización por las Oficinas judiciales de actuaciones consideradas no esenciales, por un lado, no permite a los citados profesionales comparecer presencialmente en las Oficinas para la presentación de las copias de los escritos iniciadores como es legalmente preceptivo, y por otro, este secretario coordinador provincial entiende que, si bien, el impulso y tramitación inicial del escrito si que deberá hacerlo la Oficina competente la mera suspensión de los plazos procesales que aún se encuentra en vigor impide, salvo que se trate de actuaciones esenciales, continuar con el resto de actuaciones subsiguientes como así lo deja expresamente claro el CGPJ (“hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido”), lo cual, tampoco permitirá, en la casi generalización de supuestos, la práctica de los actos de comunicación



Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya
Secretaria de Coordinació Provincial de Lleida

correspondientes por cuanto de éstos casi siempre se derivará la generación de un plazo o término procesal.

Es decir, que para las **actuaciones no esenciales**, la oficina judicial únicamente procederá para el registro y reparto de los escritos iniciadores y su tramitación hasta la generación del plazo procesal y para los escritos no iniciadores o de trámite cuando no estén vinculados a términos o plazos que se encuentran interrumpidos o suspendidos por el estado de alarma (Acuerdo del Presidente del TSJC de 14 de abril). Del resto de actuaciones no esenciales que impliquen la generación de un plazo, los letrados/as de la Administración de Justicia impulsarán su trámite a la espera de su notificación con el levantamiento del estado de alarma.

En concreto, y a título enumerativo, en los **procedimientos que no tengan la consideración de servicios esenciales** se pueden considerar como **actuaciones procesales a realizar por las Oficinas Judiciales** las siguientes:

1. Examen, minuta e impulso de los escritos iniciadores del procedimiento a la espera de la aportación por los profesionales de las copias para la parte demandada.
2. Examen, minuta e impulso de los escritos no iniciadores del procedimiento o de trámite y notificaciones de suspensión de vistas o señalamientos.
3. Resolución de recursos, tasaciones de costas, decretos definitivos pendientes de dictado.
4. Pago de cantidades mediante transferencia bancaria y embargo de cuentas bancarias.
5. Resolución de incidentes de impugnación de tasación de costas, decretos de adjudicación, liquidación de cargas del artículo 666 LEC, decretos sobre solicitudes de reducción, modificación y ampliación de embargos, resolución de incidentes de jura de cuentas...
6. Examen e impulso de ejecutorias penales y piezas de responsabilidad civil, actuaciones relacionadas con los registros judiciales (anotaciones SIRAJ y remisiones al RCP, respuestas al RCP de las comunicaciones recibidas sobre peticiones de revisión o avisos pendientes, actualización de presos provisionales y medidas cautelares penales de cualquier tipo, actualización del SIRAJ en materia de violencia de género las órdenes de alejamiento y no comunicación...)
7. Acceso y gestión telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judicial con actuaciones como transferencia de multas al Tesoro Público, revisión del listado de depósitos para recurrir, examen de mandamientos caducados con reexpedición o envío a depósitos abandonados, revisión de ingresos seleccionando los que sean de pago periódico para su



Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya
Secretaria de Coordinació Provincial de Lleida

expedición por transferencia, resolver sobre las solicitudes pendientes de acceso de los profesionales a cuentas de expedientes que estuvieran personados...)

Por último, de las actuaciones consideradas como no esenciales se procederá a su **notificación por vía telemática (lexnet) a los procuradores** siempre que su tramitación no implique el inicio de un plazo o término procesal. En caso contrario, por las Oficinas se dejarán en estado de pendientes de notificar y se estará a la espera del levantamiento del estado de alarma para su notificación escalonada según los criterios que, en su momento, se determinarán desde esta Secretaría de Coordinación Provincial ya que en la situación actual, y con servicios mínimos en todas las Oficinas, resultaría muy difícil de practicar todas las notificaciones generadas.

Este acuerdo entra en vigor en el día de hoy y mantendrá su vigencia hasta la finalización del estado de alarma o se dicte otro en contrario.

Notifíquese este acuerdo a todos los/las letrados/as de la provincia de Lleida, al secretario de gobierno TSJC y a la Presidenta de la Audiencia Provincial de Lleida.

Igualmente, para su información, remítase copia a los Iltres. Colegios de abogados y de procuradores de Lleida.

Así lo ordeno y firmo.

Luis González Jiménez.
Secretario Coordinador Provincial.